

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA 8 DE MAYO DE 1885.

NÚM. 19.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

DISPOSICIONES OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2ª enseñanza de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del Distrito en comunicación de 16 del actual recibida por el correo de ayer se ha servido manifestarme lo siguiente: El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilustrísimo señor.—Para satisfacer las dudas y consultas que varios Rectores de las Universidades han elevado á este Ministerio acerca de la asistencia y aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, referente al modo de probar estudios hechos privadamente una vez expedido el de 5 de Febrero último y su orden aclaratoria de 13 del propio mes y año; su majestad la Reina Regente (que D. g.) ha tenido á bien mandar que en consonancia con lo que preceptúan el expresado decreto y orden, se dicten las aclaratorias siguientes:

1.ª La validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública, cualquiera que sea su grado y denominación, ora pertenezca á la enseñanza oficial ú organizada por el Estado, ora á la privada ó establecido por otra iniciativa al tenor del decreto ley de 29 de Julio de 1874 y su complemento de 29 de Setiembre del mismo año se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia, y conforme á un mismo reglamento de exámenes. No habrá

para los estudios de enseñanza privada otros preceptos especiales que los taxativamente determinados en la presente orden.

2.ª Todos los estudios académicos aprobados, cualquiera que sea su procedencia, son recíprocos é incorporables entre sí. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la privada y revalidadas académicamente ó vice-versa es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquella, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial. La duración del curso se entenderá para estos efectos desde 1.º de Octubre á 30 de Setiembre.

3.ª Las pruebas exigidas para la validez académica de los estudios privados se verificarán ante los mismos tribunales de la enseñanza oficial los cuales se constituirán según las enseñanzas bajo las reglas siguientes: A. Para la prueba de cada una de las asignaturas de los estudios de 2.ª enseñanza y de títulos periciales donde hubiere estas enseñanzas. En todos los Institutos establecidos en las capitales de provincia. B. Para los ejercicios del grado de Bachiller; en los Institutos de la capital de los diez Distritos Universitarios. C. Para la prueba de asignaturas de los estudios de facultad y de Escuelas Superiores ó profesionales en las Universidades ó Escuelas respectivas, siempre que tengan establecida oficialmente la enseñanza á que pertenezcan los estudios privados, cuya validez académica trata de obtenerse. D. Para los ejercicios de grado de licenciado y doctor de las diversas facultades solamente en la Universidad de Madrid. E. Todos

estos jurados se reunirán tres veces al año, durante la segunda quincena de los meses de Enero, Mayo y Setiembre.

4.^a Los exámenes se verificarán por asignaturas sin sujeción á número determinado de ellas en cada época, ni formación de grupos con las mismas, ni fuerza anuladora de los exámenes posteriores respecto de estudios aprobados anteriormente, ni otras limitaciones, mas que la del riguroso orden científico con que deban ser aprobadas, y la de que el examen de asignaturas en que el alumno fuera calificado de suspenso, no podrá repetirse hasta la convocatoria inmediata. La calificación de suspenso que merezcan los aspirantes se participará al día siguiente por la Secretaría del establecimiento donde ocurriese la suspensión á las demas Secretarías de todos los establecimientos, en los que se verifiquen exámenes de igual clase, cuyos partes se escribirán en un libro, que bajo su responsabilidad han de tener presente los Secretarios para impedir cualquier fraude. En todo lo demás se observarán iguales reglas que las establecidas para la enseñanza oficial. En los exámenes de asignaturas prácticas podrán los jurados acordar que los examinandos verifiquen algun ejercicio de esta clase. Los actos de grado de bachiller, de licenciado ó doctor se someterán á las idénticas reglas que las preceptuadas para estos ejercicios en la enseñanza oficial.

5.^a Los examinados de estudios privados en cualquier ramo de enseñanza satisfarán por cada asignatura que soliciten probar, la mitad de los otros que se pagan en la Oficial, abonando en papel de pagos los que correspondan al Estado y por entero y en metálico lo concerniente á los derechos de examen y á los gastos de Secretaría é instrucción de expediente. Cuando el examen se verifique en establecimiento sostenido por la provincia ó el municipio todos los derechos se bonarán necesariamente en metálico. Los ejercicios de grado costarán lo mismo que la enseñanza oficial. Todos estos pagos se harán en la Secretaría del estable-

cimiento al expedir los documentos para presentarse al examen.

6.^a Los secretarios de los establecimientos en que se verifiquen exámenes de estudios privados, firmarán bajo su responsabilidad el expediente de identificación del aspirante, para impedir toda suplantación personal. Al efecto bastará la certificación de secretario por propio conocimiento ó la declaración conteste de tres vecinos.

7.^a Los aspirantes á verificar las pruebas de actitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados, presentarán instancia dentro de los diez días primeros de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, dirigida al jefe del establecimiento respectivo, expresando las asignaturas ó grados que quieran verificar el examen, ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exija y consignando las cantidades para el pago de los derechos antes indicados. Los derechos correspondientes á las asignaturas, que por cualquier causa no hubieran podido verificar les serán de abono para el examen de las mismas en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico, justificando dicha circunstancia, con la presentación de las papeletas de examen sin haberlas utilizado.

8.^a No se hará mención alguna especial al expedirse los títulos de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ni en la certificación de los exámenes de asignaturas y grados del carácter oficial ó privado con que se hicieran, y aprobáran los estudios á que aquellos se refieren.

9.^a En las Secretarías de cada uno de los establecimientos se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios relativos á los alumnos de estudios privados, llevándose tambien en ellas un libro foliado y sellado en todas sus páginas en el cual se registrarán bajo numeración correlativa el nombre, apellidos, edad y naturaleza de aquellos, fecha del examen, asignatura ú objeto de este y calificaciones que hubieren merecido. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Lo que he creído conveniente publicar en el Boletín Oficial y demás periódicos de esta Ciudad para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que las que aspiren á dar validez académica en este Instituto durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo á estudios hechos privadamente y sin matrícula deberán presentar al efecto la correspondiente solicitud en la Secretaría del establecimiento antes del día 11 del mismo mes y sujetarse á las disposiciones de la preinserta Real orden. Palma 30 de Abril de 1886.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

VARIEDADES.

EL TELÉFONO EN MADRID.

El servicio telefónico público comenzó en Madrid el 1.º de Enero de 1885, con 27 abonados particulares. El 1.º de Enero de 1886, contábanse ya 410 abonados.

Las líneas generales parten de una torre-cilla concentración de hilos, situada en el edificio que ocupa la Central de teléfonos, como los radios de un círculo.

Para los conductores se ha empleado alambre de cobre silicioso, de un diámetro de 11 décimas de milímetro, una resistencia mecánica de 75 kilómetros por milímetro cuadrado y una resistencia eléctrica de 50 unidades ohms por kilómetro.

Los apoyos de los conductores son de hierro; sostienen 50 á 60 hilos, y son susceptibles de aumento por su disposición especial.

La longitud de los hilos conductores excede hoy de 450 kilómetros.

Los cuadros indicadores empleados en la Central son del sistema americano, de 50 números cada uno; están divididos en dos secciones de á 25 números y tienen un microteléfono, sistema D. Arsonval, por sección.

En las casas de los abonados se emplean microteléfonos Aden, con timbres de 50 unidades de resistencia y pararrayos de puntas.

Las comunicaciones con la Central pasan de 1.000 diarias. El servicio telefónico se hace durante el día por señoritas, y por hombres durante la noche; es permanente.

Además de la oficina central, existen cinco sucursales, desde las cuales pueden conferenciar gratuitamente los abonados, estando también á disposición del público, que paga 30 céntimos de peseta por cada tres minutos de comunicación.

Los abonados pueden transmitir gratuitamente por el teléfono despachos telegráficos, para lo cual depositan previamente en las oficinas telefónicas cierta cantidad de sellos. Desde la Central á las sucursales, el público puede igualmente poner despachos telegráficos, abonando 30 céntimos de peseta por cada veinte palabras.

Hay un abono especial para oír la ópera á domicilio, que da excelentes resultados.

El jefe de la Central telefónica, Sr. Golmayo, estableció durante la estancia de la corte en el Real sitio de San Ildefonso un servicio telefónico completo; de modo que desde el Real sitio se pudiese comunicar con cualquiera de los abonados de Madrid.

Posteriormente, mientras la enfermedad del Rey D. Alfonso, se puso en comunicación telefónica el Real sitio de El Pardo con Madrid, por el sistema Rysse!berghe.

En ambos casos se valió de los hilos telegráficos y funcionaban en perfecta regularidad á la vez el telégrafo y el teléfono.

NOTICIAS GENERALES.

La Dirección general de Administración local ha señalado el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta en que ha de adjudicarse la construcción de la escuela en el ex-convento de la Victoria de Zaragoza.

La Junta municipal de primera enseñanza ha acordado que las Escuelas de adultos de esta Corte sean desempeñadas por los Maestros y Auxiliares de las superiores, siendo colocadas las demás Auxiliares conforme haya vacantes por el orden de mérito y antigüedad.

Se han dado las gracias á los Ayuntamientos y Juntas locales de Torres de Barbués y de Vicién, pueblos de la provincia de Huesca, por el aumento de sueldo que han concedido á los Profesores de sus respectivas escuelas.

La superioridad ha admitido la dimisión que del cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, ha presentado D. Agustin Soler y Cortadellas.

Ha tomado ya posesión del cargo de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, D. Pedro de la Fuente y Cuadrón.

Entre los decretos que firmó el día 5 S. M. la Reina Regente, figura el de presentación del Catedrático de la Facultad de derecho de la Universidad Central, Sr. don Francisco Gómez de Zalazar, para el obispado de León.

La Escuela de niños de Cobisa (Toledo), ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Según acaba de resolver el Rector de la Universidad de Zaragoza, el sustituto de las Regencias de las Escuelas Normales debe gozar de los mismos derechos y preeminencias que la ley asigna á los propietarios.

Bajo la presidencia de D.^a María de la Encarnación Núñez y Robles de León, ha quedado instalada en Valencia la Junta local del Patronato de Escuelas de párvulos.

En la provincia de Toledo han quedado vacantes las Escuelas de niños de Yepes, Cardiel y Caudilla.

En vista del dictamen dado por la Academia de Medicina, el Gobierno alemán ha dispuesto que una comisión compuesta de celebridades médicas pase á París con objeto de estudiar el descubrimiento de Pasteur para la curación de la rabia. El Dr. Koch formará probablemente parte de esta comisión.

La Sociedad Económica de Amigos del País, de Alicante, ha solicitado el concurso de la Diputación provincial para realizar el proyecto de creación de una Escuela de Artes y Oficios.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 7, se aprobó un expediente presentado por el Ministro de Fomento para continuar los obras del Museo y Biblioteca Nacional.

Entre las Escuelas que serán objeto del próximo concurso que ha de anunciarse en la provincia de Logroño, figurarán por traslado las elementales completas de Nájera y Vergasa, sustitución de Lagunilla y las de párvulos de Calahorra y Autol; y por concurso las incompletas de ambos sexos de Perolasco, Carbonera y Luezas.

Dentro de pocos días figurará en el Museo de Villanueva y Geltrú, gracias á su fundador el señor D. Víctor Balaguer, un recuerdo histórico de inapreciable valor, consisten-

te en la pluma de que se sirvió nuestro difunto Monarca D. Alfonso XII para firmar por última vez, y que figurará al lado del devocionario en que rezaba su agregia madre D.^a Isabel II.

A fines del próximo mes se abrirá en la Asociación de Escritores y Artistas una Cátedra para la enseñanza del Volapük, del que será profesor el Sr. Villar. La matrícula será gratuita.

El Rectorado ha devuelto los expedientes de los Maestros que en el último concurso celebrado en la provincia de Oviedo no han sido propuestos ni nombrados.

La Diputación de Alicante ha votado una pensión al niño Emilio Galdó, á fin de que pueda estudiar en esta Corte la declamación, para la que tan felices disposiciones viene mostrando.

Todavía no se han extendido los nombramientos de Maestros para las escuelas anunciadas por concurso en la provincia de Valencia, y cuyas propuestas pasaron al Rectorado hace unos cuantos días.

Se dice que el Sr. Rector no está completamente de acuerdo con el parecer de la Junta en la designación de algún individuo para cubrir dichas plazas.

Por el Rectorado ha sido admitida la dimisión presentada por el Maestro de la Escuela de Santa Cruz (Soria), D. Francisco Escudero.

La Junta provincial de Instrucción pública de Alicante ha dirigido una expresiva comunicación al Ayuntamiento de la capital, dándole las gracias por el sobresueldo que ha concedido á los Maestros que reúnan ciertas condiciones de antigüedad y servicio.

Se ha encargado interinamente de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, el oficial de fondos de primera enseñanza, D. Mateo Millet.

Ha fallecido el ilustrado Maestro de párvulos del tercer distrito de Valladolid, señor D. Celestino Díez Pérez.

En méritos de concurso, la Profesora de Marchena, D.^a Dolores Fernández Palacios, ha sido nombrada Maestra auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Cádiz.

Se ha abierto en el Ateneo de Madrid una cátedra de Lengua francesa, que explicará el Profesor D. Francisco Calopa, todos los martes jueves y sábados, de nueve á diez de la noche.

La enseñanza será completamente gratuita.

El Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, Sr. D. José María Lacort, ha presentado la dimisión del cargo de Profesor auxiliar de la Normal de Maestras de aquella provincia.

Además del Sr. Moyano, han sido nombrados Senadores vitalicios, el eminente poeta y ex-ministro de Ultramar D. Gaspar Núñez de Arce y los distinguidos Catedráticos D. José Montero Ríos y D. Manuel Merelo y Calvo.

Ha fallecido en Barcelona el distinguido autor dramático D. Narciso Campmany.

La ciudad de Córdoba se propone honrar la memoria de su hijo insigne, D. Angel Saavedra, con la celebración de un certámen artístico-literario.

El Congreso literario internacional se celebrará este año en Ginebra en el próximo mes de Setiembre, y será presidido por Mr. Luis Ulbach, el pintor Robert Fleury y nuestro compatriota D. Adolfo Calzado.

El Ayuntamiento del Rosal ha acordado la creación de una Escuela incompleta de niños para la parroquia de Eiras en dicho distrito municipal, con el sueldo de 575 pesetas anuales y 143'75 para material.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 9 DE MAYO DE 1886.

YA PARECIÓ.

Con objeto de que nuestros comprofesores puedan hacerse cargo del espíritu y letra del decreto tanto tiempo hace anunciado, mediante el cual el Estado se encargará del pago de los haberes á los profesores de primera y segunda enseñanza, publicamos á renglón seguido la parte dispositiva del mismo.

Debemos confesar con toda ingenuidad, que hemos sufrido una decepción al enterarnos de su contenido, pues conceptuábamos que el ponderado decreto venía de una vez á resolver la cuestión de pagos.

Su lectura nos ha dado á conocer á simple vista que nada corrije y poco remedia en cuanto á las reformas fundamentales que de él podían esperarse.

No tenemos hoy tiempo ni espacio suficiente para explicar razonadamente el juicio poco favorable que la reciente soberana disposición nos ha merecido, por más que no neguemos que contiene algunas prescripciones ventajosas para los profesores que tienen escaso sueldo.

Por lo que toca á su examen, no queriendo dejarnos llevar de la primera impresión, que acaso haya podido ser errónea ó apasio-

nada, esperamos que la repetida lectura y estudio del decreto en cuestión corroboren nuestro modo de pensar ó lo modifiquen en sentido diferente.

Nos cuesta sumo trabajo convencernos de que una disposición de tanta importancia, de una trascendencia tan capital, salida de las manos de un hombre como el Sr. Montero Ríos, no sea una obra perfecta.

La ilustración, aptitud y pericia de este sabio publicista eran para nosotros *á priori* una garantía de acierto.

Por hoy contentémonos con lo dicho y transcribamos el decreto, que es como sigue:

Artículo 1.º Con el fin de comprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, de las normales de maestros y de maestras, de la inspección del mismo ramo y de los institutos de segunda enseñanza provinciales y locales, se incluirán en el presupuesto de gastos del próximo año económico los créditos necesarios para el pago del personal y material de los expresados servicios.

Art. 2.º Los derechos de matrícula y título de la segunda enseñanza y los de matrícula de las escuelas normales serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

En igual clase de papel se satisfarán en los institutos los derechos académicos establecidos por el real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 3.º Los institutos que tienen rentas propias continuarán percibiéndolas directamente.

Art. 4.º El ministro de Hacienda adicionará el presupuesto de ingresos con un impuesto especial de enseñanza que consistirá en el recargo sobre contribución territorial que sea necesario para cubrir las atenciones que expresa el art. 1.º de este decreto, hecha deducción de lo que importan las rentas de los institutos y los ingresos expresados en el artículo 2.º, que se calcularán para cada año económico por los productos del anterior.

La recaudación del impuesto de enseñanza se hará á la vez que la contribución territorial é ingresaré en el Tesoro como todos los demás recursos del Estado.

Art. 5.º El ministro de Hacienda pondrá también á las Cortes la supresión del recargo sobre la misma contribución territorial que, segun las disposiciones vigentes pueden utilizar los ayuntamientos, y en cuya equivalencia ha de cobrarse el impuesto á que se refiere el artículo anterior.

El ministro de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para que en los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales se introduzcan las modificaciones convenientes por consecuencia de lo que el presente decreto establece.

Art. 6.º En el presupuesto de gastos del ministerio de Fomento se incluirán los créditos necesarios para los aumentos siguientes:

1.º Para el aumento de sueldo á razon de 500 pesetas por quinquenio á los catedráticos de instituto, los cuales dejarán de percibir los que ahora disfrutaban en concepto de antigüedad y mérito y los derechos académicos.

2.º Para elevar á 625 pesetas el sueldo anual de los maestros y maestras que desempeñan las escuelas incompletas de temporada y de asistencia mixta: este aumento se hará al proveerse las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

3.º Para reorganizar la inspección de primera enseñanza, aumentando las plazas de inspectores y los sueldos y dietas que han de disfrutar.

4.º Para abonar á los maestros de las escuelas normales por el carácter de profesionales que éstas tienen, los premios de antigüedades que á los mismos correspondan.

5.º Para elevar á 500,000 pesetas el crédito que en virtud del art. 97 de la ley de Instrucción pública, se debe consignar anualmente, con el objeto de auxiliar á los pue-

blos en la construcción de edificios destinados á escuelas.

Art. 7.º Estos aumentos se harán mediante la baja de mayor suma en otros capítulos del ministerio de Fomento, y su importe no será computado al fijar el que ha de tener el impuesto de enseñanza á que se refiere el art. 4.º de este decreto.

Art. 8.º El ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la reorganización de las escuelas normales y de la inspección de primera enseñanza.

Toda vez que segun el reciente decreto sobre pagos de Instrucción Pública se ha de desposeer á los Ayuntamientos del derecho de establecer recargo alguno sobre la contribución territorial y constando que el de la ciudad de Palma tiene todavía un sobrante, después de cubiertas todas las atenciones que le corresponden en cuanto al ramo, del cual se verá privado en virtud de la nueva disposición ¿no sería conveniente que declarase la enseñanza gratuita y acordase señalar á los profesores una cantidad sobre su sueldo como compensación de las retribuciones que pagan los alumnos?

Si el sobrante de dicho recargo ha de servir en lo sucesivo para favorecer á otros pueblos ¿no vale más, mucho más, que se invierta en beneficio de estos habitantes y también de los profesores, porque al fin unos y otros saldrían ganando?

Recomendamos eficazmente este pensamiento á los señores concejales de nuestro Ayuntamiento.

MAQUINAS PARA COSER
DE TODOS SISTEMAS
RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Binisalem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojeria de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA
CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para expender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que

cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.

COLECCION DE TROZOS EN PROSA Y VERSO.
ESCOGIDOS EN LOS AUTORES MODERNOS CASTELLANOS
PARA USO DE LAS CLASES DE LECTURA DE LAS
ESCUELAS ELEMENTALES Y SUPERIORES,

por

DON JOSÉ MIRALLES Y SERT PRESBITERO

PROFESOR DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica

Forma un tomo de 362 páginas en 8.º encuadernado en cartoné, y se vende á 1'50 pesetas ejemplar y 15 pesetas docena en las principales librerías de Palma de Mallorca y en casa del Colector, Carrió, 3, 3.º derecha, quien servirá los pedidos.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5	ptas.
Por seis meses	2'50	»
Por trimestre	1'50	»

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odon-Colom—34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.